



Puerto de la Bahía de Cádiz

Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA EXPEDIENTE: 001-034415, FORMULADA POR

Con fecha 8 de mayo de 2019 tuvo entrada en esta Autoridad Portuaria solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por _____ con nº de Expediente 001-034415:

“Copia de las actas del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Bahía de Cádiz del año 2018”.

Una vez analizada la solicitud se procede a denegar el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por _____, por los siguientes motivos:

Establece el artículo 14.1 h) de la LTAIPBG que el derecho de acceso a la información podrá ser limitado cuando el mismo suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales. De igual modo, el artículo 14.1 k) de la misma norma, establece la misma limitación en supuestos en los que el acceso a la información suponga un perjuicio para la garantía de confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

Respecto al contenido de las actas aprobadas por cada Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Bahía de Cádiz, y en virtud de lo establecido en el art. 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en las mismas se especifican, además de los asistentes, el orden del día y las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las Autoridades Portuarias, según el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, son organismos públicos con personalidad jurídica y patrimonio propios y que ajustan sus actividades al ordenamiento jurídico privado, salvo en el ejercicio de las funciones de poder público que el ordenamiento les atribuya. Así, las Autoridades Portuarias se ven sometidas al principio de autofinanciación del sistema portuario consagrado en el artículo 156 del TRLPEMM, dentro de un marco de autonomía de gestión económico-financiera y de competencia interportuaria.

Por ello, el contenido de las actas del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Bahía de Cádiz incluye las deliberaciones previas a cada acuerdo y su contenido, por lo que su difusión perjudicaría la obligación de confidencialidad para los miembros de aquel, así como supondría un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de esta Autoridad Portuaria, al estar reflejadas en las mismas sus políticas y decisiones de naturaleza comercial e, indirectamente, las de las empresas que prestan sus servicios en el Puerto, que pueden ser utilizadas por otros puertos o empresas operadoras de los mismos, frustrando sus estrategias comerciales y perjudicando el mandato legal de autofinanciación antes citado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Contencioso-Administrativos de Cádiz (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Cádiz, 22 de mayo de 2019
La Presidenta

Teófila Martínez Saiz